

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires
Observatorio de Violencia de Género

Documento: Acerca del “Programa Estratégico de restitución de los derechos de los niños menores de 5 años alojados en la Unidad N° 33 de Los Hornos”

I.- Introducción

El siguiente documento forma parte del informe final del Programa “*Ejercicio de la maternidad de mujeres detenidas en unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires*”, del Observatorio de Violencia de Género (OVG) de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, que ha abordado la problemática de la maternidad en y desde el encierro, relevando las políticas y prácticas institucionales que se promueven en relación a la misma.

Mientras se desarrollaba el referido programa de investigación del Observatorio de Violencia de Género, se impulsó el “*Programa Estratégico de restitución de los derechos de los niños menores de 5 años alojados en la Unidad N° 33 de Los Hornos*”, siendo una de las principales acciones emprendidas la creación de la “*Mesa restaurativa de derechos del niño*”, integrada por distintos funcionarios y representantes de organismos estatales y de la sociedad civil.

Atento a lo cual, fue relevado por este Observatorio el funcionamiento y acciones de esta Mesa a través de entrevistas realizadas con distintos actores que integran la Mesa restaurativa¹; el análisis de las Actas de las reuniones de la mesa restaurativa (las que se encuentran sin suscribir) así como el material producido por esta mesa- (Protocolo de ingreso de niños/niñas a la Unidad N° 33, afiche de campaña de sensibilización) y el elaborado por el Departamento de DDHH y

¹ A saber: Dra. Silvana Paz de la Procuración de la Suprema Corte de Justicia de la Prov. de Bs. As. Departamento de DDHH Política penitenciaria y denuncias de la Procuración General; Dra. Adriana Milman, designada por la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Prov. De Buenos Aires, para conformar el Programa; el Dr. Martín Llorat, de la Subsecretaría de los derechos de las personas privadas de la libertad de la SCJBA; la Sra. Anátilde Senatore del COFAM y profesionales del Consejo Asistido de la Unidad N°33 de Los Hornos.

Política Penitenciaria y Denuncias de la Procuración General SCJBA.

II.- El “Programa Estratégico de restitución de los derechos de los niños menores de 5 años alojados en la Unidad Nº 33 de Los Hornos”

Esta iniciativa fue impulsada por la Procuración de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia. El “Programa Estratégico de restitución de los derechos de los niños menores de 5 años alojados en la Unidad Nº 33 de Los Hornos” se conformó con el objetivo de abordar la problemática de los/as niños/as alojados con sus madres en esa Unidad penitenciaria, estableciendo un plan de acciones tendientes a analizar las modalidades de ingresos y período de permanencia y a propiciar los egresos de los mismos/mismas².

A partir de este Programa Estratégico se conformó la “Mesa restaurativa de derechos del niño”, que funciona desde el mes de mayo del corriente año en la Unidad Nº33 de Los Hornos y está integrada por distintos funcionarios y representantes de organismos estatales y de la sociedad civil

Hemos observado con preocupación las concepciones en que se asienta la creación y el funcionamiento de esta Mesa y los diagnósticos elaborados por los y las funcionarios/as que diseñan y ejecutan el Programa.

A saber:

² Hasta donde ha sido posible relevar, los organismos institucionales que intervienen en dicha Mesa restaurativa son: el Departamento de DDHH, Política penitenciaria y Denuncias de la Procuración General de la Provincia de Bs. As, la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia, la SCJPBA a través de la Secretaría de DD.HH de personas privadas de libertad, representantes de la Asesoría de Incapaces Nº 2 Departamental La Plata y de la Asesoría de Incapaces de Lomas de Zamora, Titulares de los juzgados de ejecución penal, Relatoría de Menores de la Procuración General, el Jefe de la UP 33, el Consejo Asistido de la UP 33, Jefa del módulo de madres del, penal, Representantes de la Oficina Judicial con asiento en la Unidad, el Área de Salud Penitenciaria de la Unidad y el Centro de Orientación a Familiares de personas detenidas (COFAM) de la Facultad de Trabajo Social de la UNLP.

a) El enfoque crítico sobre las condiciones de detención se centraliza exclusivamente en las consecuencias que la misma produce en los niños/as alojados con sus madres. Esta visión resulta reducida en términos de concebir una política integral de respeto por los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

El eje de los diagnósticos elaborados por la Mesa Restaurativa se focaliza en los efectos perjudiciales de la prisionización para el desarrollo de los niños/as convivientes con sus madres.

Para este OVG, el enfoque debe centrarse en una mirada integral que contemple los efectos que produce la detención bajo un régimen de prisión preventiva de mujeres sobre la totalidad de los hijos a cargo convivan o no con ella en una unidad carcelaria.

A pesar de no contar con estadísticas oficiales, el diagnóstico elaborado por la Mesa señala con énfasis el aumento en los últimos años de niños/niñas convivientes con sus madres .en Unidades penitenciarias provinciales.

Se remarca además, que el lugar que ocupan los niños/niñas dentro de la Unidad N°33, no se consideran como “plazas disponibles” por parte del SPB, lo cual resulta preocupante, en tanto los/las mismos/as no integran los “cupos” que se definen para la Unidad, a fin de establecer la capacidad de la misma. ---

El argumento que se releva como respuesta a esta preocupación es que la situación de alojamiento de los niños/niñas resulta excepcional y por lo tanto debe ser resuelta con la externación de los mismos.

Al respecto a Dra. Adriana Milman- representante de la Secretaria de Niñez y adolescencia en la Mesa- señala:

“El Servicio Penitenciario no está preparado para niños (...) hay un pleno acuerdo en esto, de que los chicos están privados de la libertad y que están en condiciones que no deberían estar, que la Unidad no está preparada para alojarlos (...). Lo que

está previsto es empoderar a estas mamás para que entiendan los derechos de los chicos y que ellas entiendan que la permanencia de los chicos en la Unidad no es solamente para un beneficio, para que ellas obtengan un beneficio de mejores condiciones de alojamiento en la unidad”

Respecto a las condiciones de detención en la Unidad N°33, la Dra. Adriana Milman sostiene que *“(en la Unidad N° 33 de Los Hornos) la atención para con los chicos es excelente. Las condiciones de sanidad. No comen lo que come cualquiera, tienen planes nutricionales. Los controles son mejores de lo que tiene cualquier chico afuera, porque están siendo asistidos”*.

Sin embargo, otros funcionarios expresan que la atención de salud no resulta ser adecuada. La Dra. Silvana Paz expresó: *“Nosotros planteamos que las condiciones de detención en esta Unidad son malas... esto no es un lugar para chicos...La cárcel no ha creado ningún dispositivo para chicos”*³

Frente a este diagnóstico, ninguno de los actores entrevistados planteó, ni se desprende de la documentación analizada que integre parte de los objetivos de la Mesa restaurativa, el mejorar las condiciones de vida de los niños/niñas dentro de la Unidad, durante su permanencia transitoria.

Respecto a los efectos perjudiciales de la prisionización en los procesos de socialización y en aspectos de la salud de los niños/as alojados dentro de la Unidad , expresan además *“las afecciones a la salud de los niños/as: afecciones respiratorias; retrasos en algunos de los procesos madurativos; conductas disfuncionales”*.

La Dra. Adriana Milman, al respecto señaló:

“Los chicos (en la Unidad penal) se enferman más, tienen lo que se llama síndrome de institucionalización, hay muchas más afecciones y por lo que me explicaba el pediatra somatizan esta situación de encierro la mayoría de los casos, retraso madurativo, el lenguaje tumbero que tienen estos chicos, tienen conductas

³ Es importante señalar que el Ministerio de Salud y la Dirección de Cultura y Educación no forman parte de este Programa. En cambio, si participa el área de salud penitenciaria, perteneciente al Ministerio de Justicia y Seguridad.

de chicos privados de la libertad porque justamente están en una institución que no es para chicos, es un penal”.

La Procuración de la SCJBA, cita en su informe un material del Consejo Asistido de la Unidad 33 “Informe de Actividades del Consejo Asistido de los años 2009/20010, analizando la relación madre- hijo en el encierro, definiéndola como un “círculo vicioso” que se da *“ante la privación de estimulación social y la marginalidad: la privación de estimulación social, la malnutrición y desnutrición infantil, los retrasos mentales dan lugar a una baja capacidad de aprendizaje, generando un rendimiento escolar y deserción. Consecuencia futura de eso es la baja capacidad intelectual del futuro adulto. Esto desencadena baja productividad hasta llegar a la marginalidad, y dando lugar nuevamente a privación de estimulación social en los niños, malnutrición, retardo mental, volviendo de esta manera al inicio del mencionado círculo vicioso...”*”.

Para este OVG, no cabe duda de que ante la privación de libertad de mujeres que residen con sus hijos, existe un claro conflicto de intereses. Por un lado, la afectación de derechos de los niños/as que residen en un contexto de encierro. Por otro, que la mayoría de las madres se encuentran detenidas bajo un régimen de prisión preventiva, es decir, cumpliendo una medida cautelar ante la sospecha supuestamente cierta y fundada de que la imputada se evadirá del proceso u ocultará pruebas.

En ese sentido, este OVG entiende que el conflicto no debe ser resuelto con la sola externación de los niños/as sino a través de medidas alternativas a la prisión preventiva que garantice el vínculo madre –hijos (residentes y no residentes en unidades carcelarias)

c) Las instancias de responsabilidad que se les adjudica a las mujeres detenidas en cuanto a los efectos que la prisionización produce sobre los niños/as que conviven con ellas en las unidades carcelarias.

La posibilidad que las mujeres detenidas puedan permanecer junto a sus hijos hasta los cuatro años en las unidades carcelarias visibiliza no solo un claro conflicto de intereses sino que constituye además, un reforzamiento de la función materna de las mujeres detenidas, una reafirmación de aquellos valores morales que la mujer no debe abandonar aún en situación de detención. La pena ya no solo consiste en aquélla prevista para el delito presuntamente cometido, sino a ello se le suma además un presunto *daño colateral* que ese accionar provoca sobre la familia, los hijos, en definitiva sobre el “núcleo fundante” de la sociedad. Madre, esposa, mujer, este es el orden que debe ser restaurado tanto por el poder disciplinario de la cárcel como por las acciones judiciales. Este reforzamiento, es acompañado por concepciones peyorativas por parte de los(as) funcionarios respecto al ejercicio de la maternidad de las mujeres detenidas:

“Nadie puede dar lo que no tiene”, señala Dra. Silvana Paz en su informe sobre la situación de los niños/niñas alojados con sus madres en la Unidad N°33.

En el informe de la Procuración General SCJBA, se expresa claramente estas concepciones: *“lo informado da cuenta de los déficit que presenta la función maternal en la cárcel y las mermas directas e indefectibles que implican para la vida ,por esta razón, entiendo, que mantener este estado de cosas, permite acompañar prácticas disfuncionales.”*

Esta concepción centra el cuidado y la responsabilidad del sostenimiento del vínculo materno en las mujeres detenidas y sus redes familiares desconociendo las responsabilidades que le competen al Estado frente a un contexto de prisionización. Desconociendo a su vez los fundamentos del nuevo paradigma normativo en relación a los derechos de la niñez que consagra el interés superior del niño, y la actuación de los distintos efectores estatales bajo el principio de corresponsabilidad, como marco idóneo para garantizarlo.

b) El análisis normativo utilizado en la Mesa no avanza sobre la articulación de los principios consagrados por el Sistema de promoción y protección con las facultades que se desprenden del ejercicio de la patria potestad.

En el análisis efectuado se adjudican al Consejo Asistido facultades y competencias en relación a la promoción y protección de los derechos de los niños/as en la cárcel.

La Mesa restaurativa elaboró un diagnóstico inicial en base a casos concretos que se abordaron desde el Servicio Zonal, a entrevistas con el Jefe del Penal y del área de Sanidad, e incorporando informes previos elaborados por el Consejo Asistido y la Procuración General.

Con este inicial diagnóstico, la Mesa definió una serie de objetivos tendientes a propiciar por un lado el egreso de los niños y niñas cercanos a la edad de 4 años en principio, para luego avanzar en relación a los más pequeños. Y a evaluar la posibilidad de reducción legal del período de permanencia de los niños/as en la Unidad Penal, por el otro

Para el cumplimiento de este objetivo han iniciado un trabajo en forma conjunta con el Consejo Asistido de la Unidad, y los Servicios locales del sistema de promoción y protección de los derechos de los niños/as de las zonas donde residen las familias de origen, para establecer en cada caso la modalidad de egreso.

Además, han definido una serie de acciones referidas a :

- Elaborar una campaña de concientización dirigida a la totalidad de la población de la Unidad N°33 a través de afiches que se refieren a la prioridad de los derechos de los niños/as por sobre los derechos de sus madres y al ejercicio de los mismos, solo en libertad⁴.

- Protocolizar el ingreso y egreso de los niños/as a la Unidad. Para ello se elaboró un instructivo que formaliza la práctica ya existente de ingreso y egreso de los hijos/as de las detenidas. Se anexa para ser entregado a las mujeres un compendio sobre algunos aspectos de leyes vigentes, en el cual no se incluye, por ejemplo, lo relativo a los derechos de ejercicio de la patria potestad. En este Protocolo se le adjudican al Consejo Asistido facultades y competencias relacionadas con la promoción y protección de los derechos de los niños/as en la cárcel.

⁴ El afiche señala: “Nuestros DERECHOS son para EJERCERLOS en LIBERTAD, NO en el ENCIERRO”

Entendemos que este espacio da cuenta del vacío existente respecto del abordaje de esta problemática entre los diferentes organismos del estado provincial involucrados en el tema. En este sentido, vemos positivo que pueda constituirse un ámbito institucional donde intercambiar información y enfoques diversos sobre la cuestión

Sin embargo, desde este OVG vemos con preocupación que el espacio visibiliza, desde el comienzo, solo una parte de la problemática. La de los niños/as que están alojados en la Unidad 33, en relación a los cuales se alega el principio del “interés superior” para fundamentar la separación de su madre.

Del material analizado, surge que no aparece relevada la situación de los hijos/hijas extra muros, ni la vinculación que se entabla con las madres luego de producirse la privación de libertad con estos niños/niñas ni entre los hermanos/as.

Solo en una de las Actas (confeccionada en uno de los encuentros) se menciona esta dimensión al señalarse que: *“otro fenómeno que se observa en estas detenidas es la “domesticación en la pérdida” lo cual produce que no se preocupen en construir vínculos con los hijos que permanecen afuera”*.

Tal es el sesgo de perspectiva que posee este espacio, que el área de Asistencia social de la Unidad N°33, que cotidianamente trabaja en relación a la re-vinculación de las mujeres madres con sus hijos/hijas extramuros, no forma parte del Programa ni asiste a las reuniones de la Mesa restaurativa de derechos.

La situación de los restantes hijos/hijas de las mujeres detenidas, se relevaría en un cuestionario inicial que forma parte del “Protocolo de ingreso de niños/niñas a la Unidad N°33”. No se especifica en el material analizado, cómo se compartiría esta información con la sección de Asistencia Social de la Unidad N°33, ni como se relevaría el contacto de los niños/niñas extramuros con los niños/niñas convivientes y con sus madres.

III.- Acerca del Protocolo de Ingreso de niños/niñas a la Unidad N° 33.

El Protocolo elaborado por la Mesa Restaurativa establece etapas diferenciadas para el ingreso de niños/niñas a la Unidad.

1) La primera se plantea como una etapa de información a las madres, a través de un soporte escrito

En el mismo, se transcriben artículos de la Ley Nacional de protección integral y la Ley provincial N° 13.298, de manera organizada en función de diferenciar objetivos, responsables, interpretación del concepto de Interés superior del niño.

Se les informa a las madres de algunos derechos en relación a su condición de detenida (derecho a contar con defensor civil y penal, acceso a la justicia, art. 9 de la Ley 14296).

Pero llamativamente no se transcriben ni se informa a la detenida del marco normativo que se refiere al derecho de los niños/niñas a permanecer junto a sus madres y la consecuente obligación de Estado de velar por el cumplimiento de este derecho.

En este sentido, el Protocolo omite considerar los siguientes artículos de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

Artículos a considerar:

Art. 9 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: *“Los Estados Partes deben velar por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos...”*

Art. 5 de la CIDN: *“Los Estados Partes deben respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención...”*

Derecho del niño a ser oído. El artículo 12 de la CIDN dispone que los Estados Partes deben garantizar al niño que esté en condiciones de formarse un juicio

propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. A tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado.

Asimismo, el Protocolo omite instruir a la mujer madre respecto de los alcances de la patria potestad (art. 264 del CC). Tampoco las informa sobre la situación diferenciada que se mantiene vigente en el marco normativo actual respecto de las madres, consagrando una prioridad en la convivencia junto a ellas de niños menores de 5 años. (art. 206 del CC: Los hijos menores de CINCO (5) años quedarán a cargo de la madre, salvo causas graves que afecten el interés del menor...).

2) La Segunda etapa es la firma de un Acta -pedido, solicitando el ingreso de los niños/niñas a la Unidad.

A partir de la instrumentación de este Protocolo, la mujer detenida debe “pedir autorización”, es decir que ya no podría ingresar a su hijo/hija cuando su contexto y decisión lo determinen.

No aparece en el instructivo, ninguna fundamentación para esta modificación sustancial en el ejercicio de la patria potestad. Entre los entrevistados, la fundamentación estaría en el carácter de la madre, vulneradora de derechos.

Una vez que la mujer realiza el pedido, se entiende que el mismo debe resolverse. En relación a esta cuestión, el protocolo no establece el procedimiento a seguir para determinar la autorización de ingreso, quién es el órgano que va a intervenir y los mecanismos de actuación interna o canales para resolver esta petición.

Por otro lado, tampoco se le informa a la detenida, sobre como ha de participar en el procedimiento ni sobre los modos y mecanismos para realizar impugnaciones frente a la negativa del ingreso de su hijo/hija.

Todo ello en violación a lo establecido en el Art. 9 de la CIDN: *“Los Estados Partes deben velar por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de*

éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño...En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.”

Esta irregularidad no resulta menor, en tanto la madre permanecerá detenida y por ende restringida su capacidad de acceso a la justicia para poder cuestionar este procedimiento o su decisión.

No puede dejar de considerarse con carácter prioritario, y como un factor que favorece la denegación de justicia la situación de privación de libertad en que se encuentra la mujer que pretende alojar a su hijo/a consigo, al momento de considerar su real posibilidad de acceder a ámbitos jurisdiccionales, para el caso de cuestionamiento del procedimiento impuesto o de denegación del ingreso de sus hijos/as, en reclamo de los derechos constitucionales que se violarían en relación a los mismos.

Los Defensores Oficiales que intervienen en los procesos penales no tienen competencia funcional para iniciar ni intervenir en procesos referentes a la situación de los hijos de las detenidas, ya sea los que conviven con ellas en prisión como tampoco respecto de los que se encuentran extramuros. En tales procesos, deben intervenir otros organismos⁵frente a los cuales las mujeres privadas de libertad tienen aún mayores dificultades para acceder y mantener contacto.

De la lectura del Protocolo podría deducirse que el órgano encargado de determinar la pertinencia del ingreso sería el Consejo Asistido.

Si la madre ya se encontraba conviviendo con su hijo/hija antes de la detención, es evidente que no sería el órgano legitimado para resolver acerca de la separación o no del niño/niña de su madre, a partir de lo que establece la ley 13298.

⁵ Defensoría Civil, Servicios Locales y Zonales de Promoción y Protección de los Derechos de niños y adolescentes.

La ley N°13.298 de Promoción y Protección de los Derechos del Niño estructura, entre otras cosas, el procedimiento de intervención estatal ante cualquier situación de amenaza o violación de los derechos del niño, estableciendo las autoridades competentes que deben intervenir. En estas situaciones, cualquier persona pública o privada se encuentra capacitada para solicitar la intervención de los Servicios Locales de Protección de Derechos –o, en ausencia de su constitución, de los Servicios Zonales-, quienes deben seguir un procedimiento específico de actuación.

En efecto, los Servicios Locales **son la autoridad competente** para desempeñar *“las funciones de facilitar que el niño que tenga amenazados o violados sus derechos, pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad... **Les corresponderá a estos servicios buscar la alternativa que evite la separación del niño de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal, aportando directamente las soluciones apropiadas para superar la situación que amenaza con provocar la separación”*** (art. 18 de la ley 13.298).

Asimismo, el art. 19 de la misma ley establece como funciones de los Servicios Locales: *“b. Recibir denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos del niño...c. Propiciar y ejecutar alternativas tendientes a evitar la separación del niño de su familia y/o guardadores y/o de quien tenga a su cargo su cuidado o atención...”*

En cuanto al procedimiento específico, los arts. 37 a 39 de la misma ley disponen que cuando un niño sufra amenaza o violación de sus derechos, sus familiares, responsables, allegados, o terceros que tengan conocimiento de tal situación, solicitarán ante los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos el resguardo o restablecimiento de los derechos afectados. Una vez que el Servicio de Promoción y Protección de Derechos tome conocimiento de la petición, debe citar al niño y familiares, responsables y/o allegados involucrados a una audiencia con el equipo técnico, en la cual se les debe poner en conocimiento de los programas existentes para solucionar la petición, los derechos de que goza el

niño, el plan de seguimiento y una propuesta consensuada de solución. De todo esto deberá labrarse un acta que debe ser firmada por los intervinientes y cuya copia se entregará a los mismos.

Cuando la medida de protección a adoptarse en relación al niño implique su permanencia temporal en ámbitos familiares alternativos o entidades de atención social y/o de salud, se debe comunicar al Asesor de Incapaces, siendo ésta una medida de carácter excepcional y provisional. Cuando esta medida no sea consensuada por el niño y quienes ejerzan su representación legal, será dispuesta por la autoridad judicial competente (art. 35 de la ley 13.298).

Ninguna de estas pautas aparece enunciada en el Protocolo.

Por otra parte, en relación al Consejo Asistido debe señalarse que posee un horario de funcionamiento limitado y no se establece una guardia ni mecanismos institucionales complementarios para evacuar pedidos en horarios no hábiles.

También es de destacar que el Acta de ingreso que propone el Protocolo releva parcialmente la situación de los hijos/hijas extramuros.

El relevamiento no contiene una serie de datos que resultarían significativos a fin de abordar la problemática de la maternidad en /desde el encierro, de manera integral..

A saber:

- Institucionalización y o medidas de abrigo de niños/niñas extramuros; órgano que dictara la medida
- Direcciones de los lugares de asiento de los hijos/hijas extramuros.
- Intervención de servicios locales en relación a los mismos.
- Contacto de personas a cargo de los niños/niñas
- Situación socio-económica de las familias a cargo de los hijos/hijas de las detenidas.
- Modalidad de vinculación antes de la detención de la madre.
- Prever un mecanismo de actualización de datos.
-

Otro punto a tener en cuenta es que no se le informa a la detenida sobre qué

áreas se ocuparán de garantizar el contacto con esos hijos/hijas, de la existencia de programas, pasajes o mecanismos para la re vinculación.

Para finalizar, debemos destacar que al Consejo Asistido de la Unidad se le adjudican funciones que no posee por reglamentación. Como se dijo anteriormente esta área se crea a partir de la Ley de Ejecución Penal provincial y de la Resolución 3951/06 del Servicio Penitenciario. El artículo 18 de la ley de Ejecución penal bonaerense, dispone que serán sus objetivos: *“A fin de privilegiar la relación materno infantil en los lugares donde se alojen madres que convivan con hijos”*.

Sin embargo en el Protocolo, se mencionan tareas tales como, acompañar a las madres en el ejercicio de la maternidad dentro del penal, trabajar el vínculo madre-hijo, acompañar el ingreso de los/as niños/as en el penal, asistir a las madres en todo lo concerniente al cuidado y desarrollo de los niños/as convivientes en el penal.

A partir de estas indagaciones, este Observatorio de Violencia de Género pretende colaborar en el diseño de una política pública integral y respetuosa de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.